



**Universidad
Zaragoza**



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE (ECUADOR)

De una parte, D.^a María Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Zaragoza (España) quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución rectoral de 27 de abril de 2012 (BOA n.º 93 de 16 de mayo), con domicilio social en C/ Pedro Cerbuna, n.º 12 de (50009) Zaragoza (España).

Y de otra, General de Brigada Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (Ecuador) quién actúa en nombre y representación de la misma, en virtud del nombramiento conferido mediante Orden General No. 54 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de 19 de septiembre de 2013, validado mediante resolución HCUP-ESPE-R001-2013 del Honorable Consejo Universitario el 14 de octubre de 2013, Sangolquí (Ecuador).

CONSIDERANDO

Que, ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural;

Que, ambas instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, y;

Que, es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.

DECLARAN

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello,

ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO. El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

SEGUNDO. En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
- 5) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 6) Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

TERCERO. Las actividades concretas de cooperación se incorporarán como anexo al presente convenio. Se faculta a los decanos o directores de los centros o departamentos afectados para que firmen los mencionados anexos en nombre del Rector, tras haberle dado previamente cuenta de ello.

CUARTO. Cada anexo al presente convenio deberá incluir un mecanismo que permita realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva.

QUINTO. Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, y atención sanitaria.

SEXTO. Ambas universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

SÉPTIMO. El presente convenio entra en vigor a partir del momento de su firma por ambas instituciones.

OCTAVO. Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción.

NOVENO. Este convenio podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

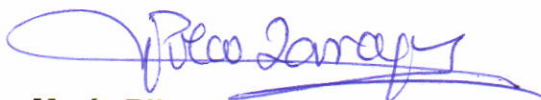
DÉCIMO. El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes.

UNDÉCIMO. Los directores de las unidades de formación e investigación, facultades, escuelas, Departamentos, Institutos, centros, laboratorios y servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

DUODÉCIMO. Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza a 21 de diciembre de
2015

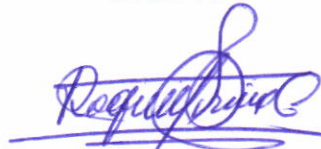


María Pilar Zaragoza Fernández
PD/

LA VICERRECTORA DE
TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA

(Resolución Rectoral de 27-04-12 BOA
de 16-05)

En Sangolquí, 4 a 11 de
de 2015



Grab. Roque Moreira Cedeño
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

